



ORDENANZA N° 2247 /84.-

V I S T O:

El Expediente N° 5877-C-84 y su agregado N° 5289-A-84, "c" ratulado: ASOCIACION CIVIL PATAGONIA ARGENTINA solicita fracción / TERRENO". y:

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia con la solicitud de la ASOCIACION / CIVIL PATAGONIA ARGENTINA, quien se encuentra tramitando su personalidad jurídica, según consta en la certificación emitida por Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, dependiente del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Neuquén, obrante a fs. 23 del Expte. N° 5289-A-84;

Que dicha Asociación manifiesta haber proyectado un plan / de viviendas para el Sector de la Clase obrera que agrupa, y a tal / fin solicita al Municipio se contemple la posibilidad de la cesión / o venta de una fracción de terreno apta para la construcción de dicho plan;

Que de la solicitud, surge que la peticionante debe recurrir al apoyo financiero del Banco Hipotecario Nacional o del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia para la ejecución de las obras;

Que es conveniente a los intereses Municipales facilitar a la peticionante la obtención del préstamo, mediante la reserva del / predio correspondiente, con opción a compra del mismo, como instancia previa a la venta;

Que la conveniencia de la promesa de venta condicionada a la factibilidad de la adjudicación del préstamo y el cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios, es evidente a la luz de los antecedentes existentes en el Municipio, que indican a las claras // que deben adoptarse algunos recaudos para evitar que después de la / venta, por distintas circunstancias, las obras no se concreten y se desvirtúen los fines que tuvo en miras el Municipio al vender sus // tierras;


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

//....

- 2 -

Que asimismo, la opción a compra es título suficiente para la tramitación de los préstamos de referencia, con lo que se compatibilizan los intereses Municipales con los de las entidades solicitantes;

Que la reserva de predios, con opción a compra, debe ser por un término razonable de tiempo, a fin de evitar especulaciones por razones de seguridad jurídica;

Que esta solución encuadra con el espíritu y la letra de la Ordenanza N° 2080 y su Decreto N° 948/84;

Que a fojas 20 corre agregado un informe emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, en el cuál se localiza una fracción de terreno con una superficie de 37.800 m2., que es parte del lote oficial 3, descripto en el anexo II obrante a fojas 171 del Expte. N° 5289-A-84;

Que a fs. 178 emite Dictamen la Comisión Interna de Obras Públicas N°267/84 por lo cual se resuelve acceder a lo solicitado;/ dictamen este que fué ratificado en Sesión Ordinaria N°35 de fecha 26 de Octubre de 1984;

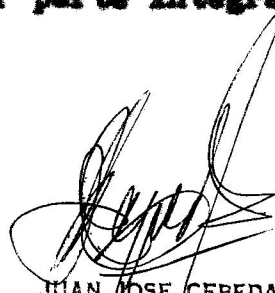
Por todo ello, disposiciones legales citadas y lo establecido por los artículos N°s. 204, inciso e) de la Constitución Provincial, 129, inciso a) y 41 y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reservar con opción a compra a favor de la ASOCIACION CIVIL PATAGONIA ARGENTINA, el predio que es parte del lote oficial 3, descripto en el anexo I y graficado en el croquis obrante a fs. 171 y 19, respectivamente, ambos del Expediente N° 5289-A-84, los que pasará a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-



JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

//...-

ARTICULO 2º) La reserva del predio con opción a compra, se hace al
- - - - - solo efecto de posibilitar a la ASOCIACION PATAGONIA /
ARGENTINA, la tramitación de un préstamo destinado a la construc-//
ción de viviendas ante el Banco Hipotecario Nacional u organismos
similares.-

ARTICULO 3º) La reserva mencionada en los artículos precedentes ten
- - - - - drá nueve (9) meses de validez, plazo dentro del cual
La Asociación Civil Patagonia Argentina, deberá acreditar la facti-
bilidad del préstamo, procediéndose en tal caso con ajuste a lo dis-
puesto por los artículos 8º de la Ordenanza Nº 2080 y 23 de su De-/
creto Reglamentario Nº 948/84.-

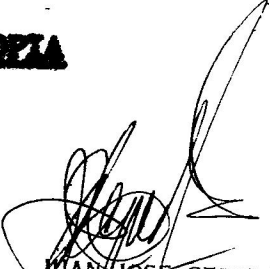
ARTICULO 4º) La ASOCIACION CIVIL PATAGONIA ARGENTINA deberá además,
- - - - - dentro del plazo mencionado en la cláusula anterior //
cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la Ordenan-
za Nº 2080 y su Decreto Reglamentario.-

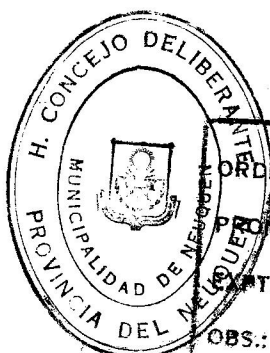
ARTICULO 5º) En caso de incumplimiento de lo establecido en los ar-
- - - - - tículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, caducará de
pleno derecho la reserva con opción a compra sobre el predio indivi-
dualizado en el artículo 1º), sin necesidad de intimación o interp-
laciones previas, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- (EXPTE. Nº 5877-C-84 (159-C-
84/HCD) ag. 5289-A-84).-

ES COPIA


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



EDO: GIULIANI
FALLETTI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2247
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1512 / 19 84
EXPTE Nº 5877-C-84-5289-A-84
OBS.: